



Preguntas y respuestas

21 de agosto, 2007

EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL (DHS) EXTIENDE POR 18 MESES LA DESIGNACIÓN DEL ESTADO DE PROTECCIÓN TEMPORAL (TPS) PARA LOS SALVADOREÑOS

La autorización de empleo se extiende automáticamente hasta el 9 de marzo de 2008

El Estado de Protección Temporal (TPS) se concede a los ciudadanos que reúnan los requisitos, provenientes de países designados que sufren los efectos de un conflicto armado en curso, un desastre ambiental u otras condiciones extraordinarias y temporales. Cuando la Secretaría de Seguridad Nacional (Secretaría) designa a un país para el TPS, los beneficiarios no pueden ser deportados del país y reciben autorización de empleo.

El estado de protección temporal no conlleva el estado legal de residencia permanente. Cuando la Secretaría termina la designación de un país, los beneficiarios con TPS volverán al estado migratorio que tenían antes del TPS, siempre y cuando el solicitante mantuviera esa condición, o a cualquier condición legal que pudiera haber obtenido mientras estaba registrado bajo el TPS.

P: ¿Por qué ha decidido la Secretaría extender la designación de TPS para el Salvador?

R: En anticipación al vencimiento de los beneficios del TPS el 9 de septiembre de 2007 bajo la designación actual y de acuerdo con los requerimientos de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*), el DHS y el Departamento de Estado (DOS) han continuado revisando las condiciones de El Salvador. Además, el 1 de febrero de 2007, el gobierno de El Salvador pidió una extensión de la designación del TPS para los salvadoreños en los Estados Unidos. Esta revisión reveló que la condición actual de El Salvador todavía refleja gran parte de la destrucción causada por el terremoto de 2001 con infraestructuras vitales todavía dañadas o destruidas, particularmente en las áreas de atención médica y vivienda.

Según su revisión, la Secretaría encontró, después de consultar con los organismos gubernamentales pertinentes, que las condiciones que provocaron la designación de El Salvador para el TPS continúan existiendo. El Salvador sigue presentando una alteración sustancial, pero temporal, de las condiciones de vida como resultado del terremoto de 2001 y continúa temporalmente imposibilitado para manejar adecuadamente el regreso de los salvadoreños. La Secretaría además encontró que no contraviene el interés nacional de los Estados Unidos permitir a los extranjeros que cumplan los requisitos para la TPS permanecer temporalmente en los Estados Unidos. Basándose en estos hallazgos, la Secretaría concluyó que la designación del TPS para El Salvador debería extenderse por un periodo adicional de 18 meses.

Pautas para solicitar el Estado de Protección Temporal:

P: ¿Tengo que reinscribirme para el TPS si en este momento tengo beneficios a través de la designación del TPS para El Salvador y deseo conservarlos?

R: Sí. Si ya ha recibido beneficios por su estado de protección temporal a través de la designación de El Salvador para el TPS, sus beneficios caducarán a las 11:59 p.m. del 9 de septiembre, 2007. Todos los beneficiarios del TPS deben cumplir con los requisitos de reinscripción descritos en este aviso para poder mantener los beneficios de TPS hasta el 9 de marzo de 2009. Los beneficios del TPS incluyen protección temporal contra la deportación de los Estados Unidos y autorización de empleo durante el periodo de

designación del TPS. Según el 8 U.S.C. 1254a(a)(1). Si no se reinscribe y no tiene una razón válida, las consecuencias serán la retirada de su TPS, la pérdida del permiso de trabajo y posiblemente la deportación de los Estados Unidos. 8 U.S.C. 1254a(c)(3)(C).

P: Si en el momento estoy registrado para el TPS o tengo pendiente una solicitud para el TPS, ¿cómo hago la reinscripción para renovar mis beneficios durante el periodo de extensión?

R: Debe presentar los formularios y tarifas correspondientes de acuerdo a la tabla 1 que aparece a continuación. A todos los solicitantes se les pide encarecidamente que presten mucha atención para escribir correctamente toda la información en los formularios de las solicitudes, tales como la fecha de nacimiento, el número de la tarjeta de registro de extranjero, la deletreación del nombre y toda la demás información requerida. Los extranjeros que se inscribieron anteriormente para el TPS pero su solicitud está todavía pendiente deben seguir estas instrucciones y presentar una nueva solicitud si desean renovar los beneficios de su TPS. Todas las solicitudes para la reinscripción al TPS que se presenten sin la tarifa requerida o la solicitud de exención de la tarifa se devolverán al solicitante. Todas las solicitudes para la exención de la tarifa deben presentarse de acuerdo con el Título 8 del Código de Reglamentaciones Federales, parte 244.20. (8 CFR 244.20). Si recibió un documento de autorización de empleo (EAD) durante el último periodo de inscripción, presente una fotocopia del anverso y reverso de este documento.

P: ¿Quién tiene derecho a inscribirse por primera vez en este plazo?

R: Las personas que reúnan los requisitos pueden presentar la solicitud de inscripción al TPS por primera vez en este plazo. Ciertas personas pueden reunir los requisitos para dicha inscripción inicial tardía de acuerdo con el Título 8, Parte 244.2, del Código de Reglamentaciones Federales (8 CFR 244.2). Para reunir los requisitos, el solicitante debe:

(1) Ser ciudadano de El Salvador (o un extranjero que no tenga nacionalidad y cuya última residencia haya sido El Salvador);

(2) Haber vivido ininterrumpidamente en los Estados Unidos desde el 13 de febrero de 2001;

(3) Haber estado física e ininterrumpidamente presente en los Estados Unidos desde el 9 de marzo de 2001; y

(4) Ser admisible como inmigrante, excepto por lo dispuesto en la sección 244(c)(2)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, y reunir los requisitos según lo estipula la sección 244(c)(2)(B) de dicha Ley.

Además, el solicitante debe poder demostrar que durante el periodo inicial de inscripción (del 9 de marzo de 2001 al 9 de septiembre de 2002):

(1) No era inmigrante o se le concedió el estado de salida voluntaria o estaba exento de traslado forzoso;

(2) Tenía una solicitud de cambio de estado legal, ajuste de estado legal, asilo, salida voluntaria o alguna exención de traslado forzoso o cambio de estado en trámite o sujeto a revisión o apelación;

(3) Estaba en libertad condicional o tenía una solicitud en trámite de libertad condicional adicional, o

(4) Es el cónyuge o hijo de un extranjero que en el momento reúne los requisitos para la inscripción al TPS.

Una persona que solicite la inscripción por primera vez debe presentar una solicitud de inscripción tardía (*Late Initial Registration Application*) dentro de los 60 días posteriores al vencimiento o a la terminación de las condiciones anteriormente mencionadas. 8 CFR 244.2(g). Todas las solicitudes de inscripción

inicial tardía para TPS, consecuentes a la designación de El Salvador, deben dirigirse a la dirección correspondiente de Chicago, Illinois, según se muestra en la Tabla 3.

Tabla 1 – Formularios y tarifas para las solicitudes

Si	Y	Entonces
Se está reinscribiendo para el TPS	Está solicitando una extensión de su EAD válida hasta el 9 de marzo de 2009	Debe llenar y presentar la <i>Solicitud para autorización de empleo (Application for Employment Authorization)</i> (Formulario I-765), con la tarifa de \$340 o la solicitud de exención del pago. Debe además presentar la <i>Solicitud para el estado de protección temporal (Application for Temporary Protected Status)</i> (Formulario I-821) sin pagar la tarifa.
Se está reinscribiendo para el TPS	NO está solicitando la renovación de su EAD	Debe llenar y presentar los Formularios I-765 y I-821 sin pagar las tarifas. Nota: NO marque ninguna casilla para la pregunta “ Estoy solicitando ” (“ <i>I am applying for</i> ”) del Formulario I-765, porque NO está solicitando el beneficio del AED.
Está solicitando el TPS dentro de la categoría de inscripción inicial tardía y tiene entre 14 y 65 años de edad (inclusive)	Está solicitando un EAD relacionado con su TPS	Debe llenar y presentar el Formulario I-821 con los \$50 de la tarifa o la solicitud de exención del pago, y el Formulario I-765 con los \$340 de la tarifa o la solicitud de exención del pago.
Está solicitando el TPS dentro de la categoría de registro inicial tardío y tiene menos de 14 o más de 65 años de edad	Está solicitando un EAD relacionado con su TPS	Debe llenar y presentar el Formulario I-821 con los \$50 de la tarifa o la solicitud de exención del pago. Debe además presentar el Formulario I-765, sin tener que pagar.
Está solicitando el TPS dentro de la categoría de inscripción inicial tardía, independientemente de su edad	NO está solicitando un EAD	Debe llenar y presentar el Formulario I-821 con los \$50 de la tarifa o la solicitud para la exención del pago, y el Formulario I-765 sin pagar tarifa .
La solicitud para el TPS que presentó antes sigue pendiente	Está solicitando renovar los beneficios relacionados a su	Debe llenar y presentar el Formulario I-765 con los \$340 de

	condición temporal (como un EAD bajo la categoría “C-19”)	la tarifa o la solicitud de exención del pago. Debe además presentar el Formulario I-821, Solicitud del estado de protección temporal, sin pagar tarifa.
--	---	--

Algunos solicitantes deben además enviar el pago por los servicios biométricos (ver tabla 2).

Tabla 2- Tarifas para los servicios biométricos

Si	Y	Entonces
Tiene 14 años de edad o más	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se está reinscribiendo para el TPS o 2. Está solicitando su TPS de acuerdo con la disposición de solicitante de inscripción inicial tardía, o 3. Su solicitud para el TPS está pendiente y está solicitando renovar los beneficios relacionados con su condición temporal (como un EAD bajo la categoría “C-19”) 	Debe pagar los \$80 de la tarifa por servicios biométricos tal como se define en 8 CFR 103.7 o presentar la solicitud de exención del pago.
Tiene menos de 14 años de edad	Está solicitando un EAD	Debe pagar los \$80 de la tarifa por servicios biométricos tal como se define en 8 CFR 103.7 o presentar la solicitud de exención del pago.
Tiene menos de 14 años de edad	NO está solicitando un EAD	NO tiene que pagar la tarifa por servicios biométricos.

P: ¿Cuál edición del Formulario I-821 debo presentar?

R: Solamente se aceptarán las ediciones del Formulario I-821 con fecha a partir del 5 de noviembre de 2004. La fecha de revisión del formulario se encuentra en la esquina inferior derecha del formulario. Puede encontrar el formulario correspondiente en el sitio web de la USCIS: <http://www.uscis.gov>, o lo puede pedir por teléfono llamando a la línea directa para formularios de la USCIS al 1-800-870-3676.

P: ¿Dónde debo presentar mi solicitud para el TPS?

R: Para saber a dónde debe enviar por correo su solicitud, vea la Tabla 3 que aparece a continuación.

Tabla 3 – Instrucciones para el envío por correo de la solicitud

Si	Entonces envíela por correo	O, si no utiliza el Servicio Postal de Los Estados Unidos (USPS), envíela a
Está solicitando la reinscripción o solicitando renovar los beneficios relacionados con su condición temporal	U.S. Citizenship and Immigration Services Attn: TPS El Salvador P.O. Box 8635 Chicago, IL 60680-8635	U.S. Citizenship and Immigration Services Attn: TPS El Salvador 427 S. LaSalle--3rd Floor Chicago, IL 60605-1029
Está solicitando el TPS por primera vez dentro de la categoría de inscripción inicial tardía, o un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración le concedió el TPS	U.S. Citizenship and Immigration Services Attn: TPS El Salvador P.O. Box 8670 Chicago, IL 60680-8670	U.S. Citizenship and Immigration Services Attn: TPS El Salvador [EOIR/Additional Documents] o [Late Initial Registrant] 427 S. LaSalle--3rd Floor, Chicago, IL 60605-1029

P: ¿Cómo sabré si tengo que mandar documentos adicionales con la solicitud?

R: Vea la Tabla 4 que aparece a continuación para determinar si necesita presentar documentos adicionales.

Tabla 4 – Documentos adicionales

Si	Entonces
Una o más de las preguntas de la Parte 4, Pregunta 2 del Formulario I-821 es relevante para su caso	Debe presentar una explicación en una(s) hoja(s) separada(s) y/o debe proveer documentación adicional. NO puede presentar la solicitud electrónicamente.
Un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración le concedió el TPS	Debe presentar, junto con la solicitud, prueba de que le han concedido el TPS (tal como una orden del juez de inmigración). NO puede presentar la solicitud electrónicamente.

P: ¿Puedo presentar la solicitud electrónicamente?

R: Si está solicitando la reinscripción y no necesita presentar documentos adicionales, puede presentar la solicitud electrónicamente. Para presentar la solicitud electrónicamente, siga las instrucciones que aparecen en el sitio Web de la USCIS: <http://www.uscis.gov>.

P: ¿Puede ser que algunos extranjeros no reúnan los requisitos para el TPS?

R: Sí. Hay ciertas causas de inadmisibilidad relacionadas con crimen y terrorismo que no le permiten a un extranjero los derechos de TPS. Ver 8 U.S.C. 1254a(c)(2)(A)(iii). Además, los extranjeros que hayan sido sentenciados por algún delito grave o por dos o más delitos menores cometidos en los Estados

Unidos no tienen derecho a TPS bajo la sección 244(c)(2)(B)(i) de la Ley, 8 U.S.C. 1254a(c)(2)(B)(i), al igual que ocurre con los extranjeros descritos en las excepciones al asilo político en la sección 208(b)(2)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, 8 U.S.C. 1158(b)(2)(A). Ver 8 U.S.C. 1254a(c)(2)(B)(ii).

P: Si actualmente tengo el TPS, ¿puedo perder mis beneficios del TPS?

R: Un extranjero al que se le ha concedido el TPS puede perderlo si se determina que el extranjero no reúne los requisitos para el TPS, si no se reinscribió a tiempo para el TPS y no tiene motivos válidos para no haberlo hecho, o si el extranjero no permaneció ininterrumpidamente presente físicamente en los Estados Unidos. Ver 8 U.S.C. 1254a(c)(3)(A)-(C).

P: ¿Conlleva el TPS la residencia permanente legal?

R: No. El TPS es un beneficio provisional que no conlleva la residencia permanente legal ni confiere ningún otro estado migratorio. 8 U.S.C. 1254a, (f)(1), y (h). Cuando se termina la designación TPS de un país, los beneficiarios del TPS seguirán con el mismo estado migratorio que tenían antes del TPS (a no ser que ese estado legal haya vencido o se le haya puesto fin), o cualquier otro estado legal que pudieran haber adquirido mientras estaban inscritos para el TPS. Por consiguiente, si un extranjero no tenía un estado migratorio legal antes de que le concedieran el TPS, y no obtuvo ningún otro estado durante el periodo de TPS, quedará de nuevo como ilegal cuando termine la designación del TPS. Una vez que la Secretaría determine que la designación del TPS debe acabar, se espera que los extranjeros que tenían el TPS bajo esa designación planeen salir de los Estados Unidos.

P: ¿Puedo solicitar otro beneficio de inmigración mientras estoy inscrito para el TPS?

R: Sí. La inscripción para el TPS no le impide solicitar un estado de no inmigrante, presentar una solicitud de ajuste de su estado legal según una petición de ingreso de inmigrante o solicitar algún otro beneficio o protección por parte de inmigración. 8 U.S.C. 1254a(a)(5). Para propósitos de cambio y ajuste de estado legal, se considera que el extranjero tiene y mantiene su estado legal de no inmigrante durante el periodo para el que se le concede el TPS. Ver 8 U.S.C. 1254a(f)(4).

P: ¿Cómo afecta mi solicitud del TPS mi solicitud de asilo político u otros beneficios de inmigración?

R: Una solicitud del TPS no afecta una solicitud de asilo político ni ningún otro beneficio de inmigración. El rechazo de una solicitud de asilo político o algún otro beneficio de inmigración no afecta el derecho al TPS del solicitante, aun cuando los motivos para negar un beneficio puedan ser también motivos para negar el TPS. Por ejemplo, una persona que haya sido declarada culpable de un crimen no tiene derecho a asilo político ni al TPS. Ver 8 U.S.C. 1158(b)(2)(A)(ii) y 8 U.S.C. 1254a(c)(2)(B)(ii).

P: ¿Permite esta extensión a los salvadoreños (o extranjeros que no tengan nacionalidad y cuya última residencia haya sido El Salvador) que entraron a los Estados Unidos después del 13 de febrero de 2001 solicitar el TPS?

R: No. La extensión de una designación del TPS no cambia las fechas requeridas de residencia y presencia física ininterrumpida en los Estados Unidos. Esta extensión no amplía el derecho del TPS a aquellos que en este momento no reúnan los requisitos. Para tener derecho a beneficios bajo esta extensión, los salvadoreños (o extranjeros que no tengan nacionalidad y cuya última residencia haya sido El Salvador) deben haber vivido ininterrumpidamente en los Estados Unidos desde el 13 de febrero de 2001, y haber estado ininterrumpidamente presentes físicamente en los Estados Unidos desde el 9 de marzo de 2001, fecha de la designación actual del TPS para El Salvador.

Pautas para la extensión automática del documento de autorización de empleo:

P: ¿Quién tiene derecho a recibir una extensión automática de la autorización de empleo del 9 de septiembre de 2007 al 9 de marzo de 2008?

R: Para recibir una extensión automática de un EAD, la persona tiene que ser salvadoreña (o un extranjero que no tenga nacionalidad y cuya última residencia haya sido El Salvador) que ha solicitado y recibido un EAD bajo la designación de El Salvador para el TPS y a la cual no se le haya retirado ni negado el TPS. Esta extensión automática está limitada a: (1) EAD expedido en el *Documento de Autorización de Empleo* (Formulario I-766), que muestre en el anverso la fecha de vencimiento de 5 de julio de 2006 ó 9 de septiembre de 2006, Y que en el reverso tenga una etiqueta adhesiva emitida por el DHS con extensión a septiembre de 2007; y (2) EAD expedido en el *Documento de Autorización de Empleo (Employment Authorization Document)* (Formulario I-766), con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2007. Estos documentos de autorización de empleo deben también mostrar en el anverso de la tarjeta “A-12” o “C-19” bajo “Category”.

P: Si estoy actualmente inscrito bajo la designación de El Salvador para el TPS y me estoy reinscribiendo para el TPS, ¿cómo puedo recibir una extensión de mi EAD después de la extensión automática de seis meses?

R: Recibirá un aviso por correo con instrucciones de si deberá o no presentarse en el Centro de Apoyo de Solicitudes (*Application Support Center*) (ASC) de la USCIS para identificación biométrica. Para aumentar la eficacia y mejorar el servicio al cliente, la USCIS en lo posible usará la identificación biométrica que haya obtenido en el pasado para llevar a cabo la verificación de antecedentes, de manera que tal vez no tenga que presentarse en el Centro de Apoyo de Solicitudes. Si no necesita presentarse en un ASC, recibirá por correo su nuevo EAD con fecha de vencimiento del 9 de marzo de 2009.

Independientemente de si se requiere o no que se presente en el centro, debe pagar la tarifa por servicios biométricos durante la reinscripción. La tarifa cubrirá los costos de la USCIS relacionados con el uso de la identificación biométrica para el FBI y otras verificaciones de antecedentes. Las tarifas de la USCIS financian el costo de tramitar las solicitudes y peticiones de beneficios y servicios de inmigración y los costos operativos de la oficina. La descripción detallada de cómo la USCIS estableció sus tarifas actual se encuentra en la regla propuesta, Ajuste de la tarifa para la solicitud y petición de los beneficios de inmigración y naturalización (*Adjustment of the Immigration and Naturalization Benefit Application and Petition Fee Schedule*), 72 FR 4888 (1 de febrero, 2007). Las tarifas actuales se establecieron en la regla final del 30 de mayo de 2007. 72 FR 29851.

Si es necesario que se presente en un ASC, debe llevar los siguientes documentos: (1) el aviso recibido de su solicitud de reinscripción; (2) el aviso para la cita en el ASC; y (3) su EAD actual. Si no se requiere acción adicional en su caso, recibirá por correo un nuevo EAD, válido hasta el 9 de marzo de 2009. Si su caso requiere más trámites, la USCIS se comunicará con usted por escrito para explicarle qué información adicional, si es el caso, se requiere para resolver su caso. Una vez que se resuelva su caso y su solicitud esté aprobada, recibirá por correo un nuevo EAD con fecha de vencimiento del 9 de marzo de 2009.

P: ¿Puedo solicitar un EAD provisional en la Oficina del Distrito de mi localidad?

R: No. La USCIS no emitirá en las Oficinas del Distrito EAD provisionales para las personas que soliciten y se reinscriban para el TPS.

P: ¿Cómo pueden los empleadores determinar si el EAD ha sido extendido automáticamente por seis meses hasta el 9 de marzo de 2008, y es por ende aceptable para llenar el Formulario I-9?

R: Un EAD que ha sido extendido automáticamente por 6 meses por este Aviso hasta el 9 de marzo de 2008, es un Formulario I-766 que lleva en el anverso de la tarjeta “A-12” o “C-19” bajo “Category” y: (1) tiene en el anverso de la tarjeta fecha de vencimiento del 5 de julio de 2006 o del 9 de septiembre de 2006, y en el reverso una etiqueta adhesiva emitida por el DHS con extensión a septiembre de 2007; o (2) tiene en el anverso de la tarjeta fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2007. No se expedirán nuevos documentos de autorización de empleo o etiquetas adhesivas con fecha del 9 de marzo de 2008, que es la fecha de vencimiento de la extensión automática de seis meses. Los empleadores no deben pedir prueba de ciudadanía salvadoreña.

Los empleadores deben aceptar el EAD como documento válido de la “Lista A” y no deben pedir el Formulario I-9 adicional, Verificación de derecho a empleo (*Employment Eligibility Verification*), si la documentación se presenta con un EAD que se ha extendido en virtud del Aviso del Registro Federal de hoy, y el EAD parece de manera razonable ser genuino y estar relacionado con el empleado. Este aviso no afecta el derecho de un solicitante de empleo o de un empleado de presentar algún documento legal aceptable como prueba de identidad y derecho a empleo.

Aviso para los empleadores:

Se les recuerda a los empleadores que siguen vigentes las leyes que requieren la verificación de derecho a empleo y prohíben las prácticas injustas de empleo relacionadas con inmigración. Este Aviso no reemplaza, ni de manera alguna limita, las reglas y políticas aplicables a la verificación de empleo, inclusive aquéllas que establecen los requerimientos de reverificación. Ver 8 CFR 274a.2(b)(1)(vii). Los empleadores deben llamar a línea directa para empleadores de la Oficina de Relaciones Comerciales (*Office of Business Liaison*) de la USCIS al 1-800-357-2099 o a la línea directa para empleadores de la Oficina del Consejo Especial (*Office of Special Counsel*) (OSC) para prácticas de empleo injustas relacionadas con inmigración, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos al 1-800-255-8155 ó 1-800-362-2735 (TDD) si tienen alguna pregunta. Para información relacionada con la extensión automática, los empleados o solicitantes pueden llamar a la línea directa para empleados de la Oficina del Consejo Especial (OSC) al 1-800-255-7688 ó 1-800-237-2515 (TDD). En la página web de la OSC hay disponible información adicional: <http://www.usdoj.gov/crt/osc/index.html>

P: ¿Cómo pueden los empleadores determinar el derecho a empleo de un solicitante cuando venza la extensión automática de seis meses el 9 de marzo de 2008?

R: Los extranjeros con derecho al TPS tienen un EAD con fecha de vencimiento del 9 de marzo de 2009. El EAD es el Formulario I-766 que lleva en el anverso de la tarjeta “A-12” o “C-19” bajo “Category”, y debe aceptarse para verificar la identidad y autorización de empleo.

P: ¿Qué documentos puede mostrar una persona a su empleador como prueba de autorización de empleo e identidad cuando llene el Formulario I-9, Verificación de derecho a empleo?

R: Durante los primeros 6 meses de esta extensión, las personas que reúnan los requisitos y hayan recibido la extensión automática de seis meses de su EAD en virtud del Aviso del Registro Federal pueden presentar a los empleadores su EAD con base en el TPS, según se describe anteriormente, como prueba de identidad y autorización de empleo hasta el 9 de marzo de 2008. Para minimizar la confusión sobre esta extensión en el momento de contratación o nueva verificación, las personas que reúnan los requisitos pueden además presentar una copia del Aviso del Registro Federal relacionado con la extensión automática del documento de autorización de empleo hasta el 9 de marzo de 2008.

Después de los primeros 6 meses de esta extensión, y por el resto del periodo de extensión (9 de marzo de 2009), una persona elegible puede presentar su nuevo EAD válido hasta el 9 de marzo de 2009.

Como alternativa, se puede presentar como prueba de identidad o de derecho a empleo cualquier documento o combinación de documentos aceptables legalmente de la Lista A, Lista B o Lista C del Formulario I-9.

-USCIS-